



Actualización del Código Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores, aprobado en Consejo el pasado 24 de julio de 2003, donde se incluyen las modificaciones establecidas en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

ENAGAS, S.A.

**CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA
EN MATERIAS RELATIVAS A
LOS MERCADOS DE VALORES**

Aprobado en Julio de 2003

El presente Código Interno de Conducta se elabora a los efectos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 629/1993 de 3 de mayo y en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre.



1.- ÁMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO DE APLICACIÓN:

1.1 El objeto del presente Código Interno de Conducta es establecer un conjunto de reglas dirigidas tanto a Enagás S.A. como a las personas físicas incluidas en su ámbito de aplicación, en relación con los siguientes aspectos:

- La conducta a adoptar ante situaciones de información privilegiada y relevante;
- El marco de actuación para adquirir o transmitir valores de Enagás S.A. o sociedades de su Grupo;
- La regulación y tratamiento de los conflictos de interés que pudieran surgir en el ámbito de Enagás S.A.
- La relación de la sociedad con sus partes vinculadas;
- La política de autocartera de Enagás y sus filiales;
- En general, el cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores.

A efectos de lo previsto en el presente Código, se considerarán valores de Enagás S.A. o de sociedades de su Grupo las acciones, derechos de opciones y futuros sobre las acciones o relacionadas al valor de las acciones, los warrants, las obligaciones convertibles o canjeables y cualesquiera otros valores o títulos públicos emitidos por la Sociedad o por una sociedad de su Grupo que atribuyan a sus titulares el derecho de suscribir o adquirir acciones.

1.2 El presente Código Interno es de aplicación a las siguientes personas:

- Los miembros del Consejo de Administración.
- Los Directores Generales y los miembros del Comité de Dirección.
- Los miembros del Consejo de Administración y, en su caso, del Comité de Dirección de las sociedades filiales o participadas en las que Enagás S.A. tenga el control de su gestión;



- Las personas que estén relacionados con las actividades del Mercado de Valores.
- En general, a todas aquellas personas que tengan acceso a información privilegiada o reservada de la Sociedad.

1.3 El Secretario del Consejo mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas al presente Código Interno y enviará, a cada una de ellas, una copia del presente Código. Dichas personas enviarán al Secretario del Consejo una carta confirmando que han recibido el Código y declarando que conocen las obligaciones a que están sujetas.

Cuando las circunstancias lo requieran, el Presidente de Enagás S.A. podrá decidir la inclusión en este colectivo, con carácter transitorio, del personal del Grupo, tenga o no la consideración de directivo, que, por participar en una operación especial, disponga de información que pudiera tener un valor económico. Tanto la inclusión como la exclusión en este colectivo se comunicará por escrito a la persona afectada y a la Secretaría del Consejo de Administración.

Asimismo podrán incluirse en el mencionado colectivo a asesores externos de la compañía, en cuanto tengan acceso a información privilegiada, exigiendo de los mismos el cumplimiento de las obligaciones que se contemplan en el presente Código.

2. OPERACIONES SOBRE VALORES DE LA SOCIEDAD O SOCIEDADES DE SU GRUPO POR LAS PERSONAS AFECTADAS:

2.1 La inversión por parte de las personas sometidas al Código Interno de Conducta en acciones de Enagás S.A. (o sociedades de su Grupo que coticen en Mercados de Valores) es deseable, ya que refuerza el interés y la motivación por los resultados de las operaciones consolidadas de Enagás S.A., si bien se considera que dicha inversión debe tener carácter estable y no especulativo.

Dicha inversión se ajustará a las reglas previstas en el presente Código Interno, sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo previsto en la Normativa del Mercado de Valores y en especial de aquella que



regula el uso de la información privilegiada (art. 81 y 83 bis de la Ley del Mercado de Valores).

- 2.2 Cualquier transacción u operación sobre acciones o derechos de opción sobre acciones de Enagás S.A. o de las sociedades de su Grupo, será comunicada por la persona afectada, a la Secretaría del Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a su realización.
- 2.3 Las personas sujetas al presente Código deberán incluir en las comunicaciones referidas anteriormente, las adquisiciones o transmisiones realizadas:
- a) Por su cónyuge, salvo que la transmisión o adquisición afecte exclusivamente al patrimonio privativo de éste, y se realice sin la intervención de la persona afectada.
 - b) Hijos que tenga bajo su patria potestad.
 - c) Por sociedades que controlen de modo efectivo.
 - d) A través de personas interpuestas.
 - e) Por las personas con las que mantengan actuación concertada.
- 2.4 No será necesario declarar las operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las personas sujetas al presente Código, por las entidades a las que dichas personas tengan encomendada establemente la gestión de sus carteras de valores cuando las operaciones se realicen exclusivamente bajo el criterio del profesional al que se le ha encomendado la gestión de la cartera.
- No obstante lo anterior, las personas que celebren un contrato de gestión de cartera vendrán obligadas a comunicar a la Secretaría del Consejo de Administración: (a) la existencia del mismo y (b) a ordenar al gestor que informe al Consejo de Administración, a requerimiento de éste, de cualquier operación realizada sobre valores de Enagás S.A. o sociedades de su Grupo al amparo del contrato de gestión de cartera.
- 2.5 La Secretaría del Consejo de Administración de Enagás S.A. mantendrá actualizado un registro de acciones y de derechos de



opción sobre acciones de Enagás S.A. y sociedades de su Grupo en poder del personal sometido al cumplimiento del presente Código Interno de Conducta. Los datos inscritos en el Registro se mantendrán con estricta confidencialidad. Al menos una vez al año se confirmará el saldo de dicho registro mediante circular enviada a todos los miembros de este personal.

Por lo que se refiere a los Consejos de Administración y Comités de Dirección de las principales Sociedades filiales, los Secretarios de los Consejos de Administración serán los encargados de recabar dicha información y la remitirán a la Secretaría del Consejo de Administración de Enagás S.A.

Las funciones que en virtud de la presente normativa corresponden al Secretario del Consejo de Administración de Enagás S.A. podrán ser delegadas con carácter eventual o permanente en el Vicesecretario.

- 2.6 Sin perjuicio del cumplimiento de las reglas anteriores, las personas sujetas al ámbito de aplicación de este Código, cuando dispongan de información privilegiada, deberán ajustar su actuación a lo previsto en el apartado 3 siguiente, absteniéndose, en particular, de efectuar cualquier operación sobre los valores de Enagás S.A. o sus filiales.

3. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA E INFORMACIÓN RELEVANTE:

3.1. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MISMA.

- 3.1.1. Se considerará información privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios valores negociables o instrumentos financieros o a uno o varios emisores de los citados valores que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.
- 3.1.2. Se consideran momentos de actuación restringida para el personal con acceso a información privilegiada los siguientes:



- Desde el conocimiento de los avances de resultados trimestrales hasta su publicación general.
- Desde que se tomen decisiones sobre la distribución de dividendos, ampliación de capital o emisión de obligaciones convertibles hasta su publicación.
- Desde que se tomen decisiones sobre acuerdos estratégicos, fusiones, adquisiciones o ventas significativas de activos reales o financieros hasta su publicación.
- Para aquellos que están incluidos transitoriamente en este colectivo, el tiempo que medie entre las comunicaciones escritas de su respectiva inclusión y exclusión del mismo.

3.1.3. Todo el que disponga de información privilegiada en momentos de actuación restringida deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes:

- a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores negociables a los que la información se refiera, exceptuándose la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la información privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder valores negociables, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la información privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o instrumentos financieros o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

A efectos de lo establecido en el presente apartado, se entenderán realizadas indirectamente tales actuaciones cuando las mismas se realicen a través o a nombre del cónyuge o de los hijos menores no emancipados, o a través de sociedades sobre las que



se tenga control, así como las realizadas a través de personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que, en nombre propio, adquieran, transmitan o posean los valores o adquieran o enajenen derechos de opción sobre acciones por cuenta de las personas obligadas a abstenerse.

3.1.4. Enagás S.A. y las personas que posean información privilegiada tienen obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, y tomando, en su caso, las medidas necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

3.1.5. La información privilegiada referida únicamente a las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados deberá ser tratada por la Sociedad atendiendo a las siguientes obligaciones:

- a) Limitar el conocimiento de la información estrictamente a las personas internas o externas, a las que sea imprescindible.
- b) Llevar, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada uno de ellos ha conocido la información.
- c) Advertir a dichas personas sobre su deber de confidencialidad y prohibición de uso de la información.
- d) Establecer medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.
- e) Vigilar la evolución en el mercado de los valores y las noticias emitidas por los medios de divulgación.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, difundir de inmediato,



una comunicación de información relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la operación a suministrar.

3.2. INFORMACIÓN RELEVANTE Y NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA MISMA:

3.2.1. Se considerará información relevante toda aquella cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

3.2.2. Enagás S.A., a través de su Presidente, o por medio del Director de Relación con Inversores, el Secretario del Consejo, el Director Financiero o el Director de Asuntos Jurídicos, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes, difundirá inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la CNMV, toda información relevante.

La comunicación de la información relevante a la CNMV deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate.

La comunicación deberá tener un contenido veraz, claro y completo y será cuantificado cuando lo exija la naturaleza de la operación, de manera que no induzca a confusión o engaño.

3.2.3. Cuando Enagás S.A. considere que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos, informará inmediatamente a la CNMV, solicitando que le dispense de tal obligación.



3.3. NORMAS COMUNES EN RELACIÓN CON LA LIBRE FORMACIÓN DE PRECIOS:

3.3.1. Enagás S.A. deberá abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de los precios, entendiéndose como tales las siguientes:

- a) Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores negociables o las que aseguren por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios instrumentos financieros en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado.
- b) Operaciones u órdenes que empleen dispositivos ficticios o cualquier forma de engaño o maquinación.
- c) Difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los instrumentos financieros, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas cuando la persona que las difundió supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.

4. PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

4.1 A los efectos del presente Código, son partes vinculadas de la sociedad:

- Las sociedades pertenecientes a su mismo Grupo.



Se consideran como tales, a la luz del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, las entidades que constituyan una unidad de decisión, porque cualquiera de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas que actúen sistemáticamente en concierto.

Se entenderá, en todo caso, que existe control de una entidad dominada por Enagás cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando Enagás S.A. disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad dominada, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.
- Cuando Enagás S.A. tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad dominada, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
- Cuando al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad dominada sean consejeros o altos directivos de Enagás S.A. o de otra entidad por ella dominada.

➤ Los accionistas significativos de Enagás.

Se consideran como tales a las personas físicas o jurídicas que posean participaciones en el capital de Enagás S.A. iguales o superiores al 5%, en virtud del artículo 1 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicaciones de participaciones significativas en sociedades cotizadas.

También se incluirán las sociedades pertenecientes a los Grupos de los Accionistas Significativos de Enagás S.A.

➤ Los accionistas que, sin ser significativos, hayan ejercido la facultad de proponer algún miembro en el Consejo de Administración de Enagás S.A.



- Los miembros del Consejo de Administración de Enagás S.A. y de sus sociedades filiales o participadas.
- Los Directores Generales y asimilados, y los Directivos que desarrollen funciones de alta dirección, bajo dependencia directa de los órganos de administración o del Presidente.
- En general, cuantas personas cumplan las condiciones o requisitos que legal o reglamentariamente se establezcan para ser consideradas como parte vinculada.

A los efectos del cómputo y determinación de los porcentajes de participación que dan lugar a la consideración como parte vinculada, así como a los efectos de la apreciación de un posible conflicto de interés, se tendrán en cuenta tanto las participaciones directas como las participaciones indirectas en Enagás S.A., así como los criterios de actuación concertada establecidos en el artículo 34 del Real Decreto 6/2000 de 23 de junio.

4.2 En relación con las operaciones realizadas con partes vinculadas, la sociedad deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Comunicarlas semestralmente a la CNMV e incluirlas en la Memoria Anual dentro del capítulo de Gobierno Corporativo.
- b) Someterlas, antes de su celebración, al conocimiento formal y previa autorización por el Consejo de Administración el cual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá valorar su adecuación a los criterios de mercado.

4.3 Todas las personas descritas en el ámbito de aplicación de este Código Interno de Conducta comunicarán al Consejo de Administración, a través de su Secretaría, los posibles conflictos de interés a que pudieran estar sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otra causa. Igualmente, estas personas deberán mantener actualizada la información dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente



comunicadas, así como del surgimiento de nuevos conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo de quince días y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

Todas las personas sometidas a este Código Interno deberán consultar cualquier duda que tengan sobre la posible existencia de un conflicto de intereses con el Secretario del Consejo de Administración.

- 4.4 Por su parte, las personas afectadas deberán abstenerse de participar en la adopción de cualquier decisión que pudiera quedar afectada por el conflicto de interés con la sociedad.

5.- TRANSACCIONES DE AUTOCARTERA SOBRE LOS VALORES

5.1. POLÍTICA EN MATERIA DE AUTOCARTERA

- 5.1.1. Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración de cada una de las compañías integrantes del Grupo Enagás la determinación de eventuales planes específicos de adquisición o enajenación de valores propios o de la sociedad dominante.
- 5.1.2. Con independencia de los planes mencionados en el párrafo anterior, y siempre dentro de la autorización otorgada por la Junta General de Accionistas, las transacciones sobre valores que realice la Sociedad tendrán como finalidad contribuir a la liquidez de los valores en el mercado o a reducir las fluctuaciones anómalas de la cotización a corto plazo, y no responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios en el mercado o el favorecimiento de accionistas determinados de las sociedades integrantes del Grupo Enagás.



- 5.1.3. Se evitará un trato discriminatorio entre los accionistas así como la realización de operaciones con accionistas significativos de la sociedad o con partes vinculadas a ellos, salvo que circunstancias excepcionales lo hagan aconsejable en interés de la Sociedad o de los demás accionistas y, en estos casos, siempre en condiciones propias de una transacción entre partes independientes.
- 5.1.4. Las operaciones de autocartera respetarán los principios de imparcialidad y buena fe exigibles a las entidades emisoras de valores negociados en mercados organizados, evitando dar lugar a una evolución artificial de la cotización contraria a la tendencia que resulte del libre juego del mercado o elevar los volúmenes de negociación del valor para inducir a error sobre su liquidez.
- 5.1.5. Corresponderá al Director de Relación con Inversores de Enagás S.A., previa consulta con el Presidente, la ejecución de los planes específicos a que se refiere el párrafo primero anterior y la supervisión de las transacciones ordinarias sobre valores a que se refiere el párrafo anterior.
- 5.1.6. La ejecución de las operaciones se encargará a un único miembro del mercado, por un plazo temporal duradero, por las personas autorizadas para decidir las operaciones de autocartera. El intermediario designado podrá ser sustituido en cualquier momento por otro, designado también con carácter estable. La sociedad mantendrá informada a la CNMV de la identidad del miembro del mercado designado en cada momento para ejecutar las operaciones de autocartera.
- 5.1.7. Las personas señaladas en el apartado 3.2.2 del presente Código se responsabilizarán de efectuar las notificaciones oficiales de los planes y, en su caso, de las transacciones realizadas sobre valores exigidas por la normativa vigente.

5.2. SITUACIONES ESPECIALES

- 5.2.1. No se llevarán a cabo operaciones de adquisición o enajenación de autocartera durante los procesos de ofertas públicas de venta u



ofertas públicas de adquisición sobre las acciones, operaciones de fusión, u operaciones societarias similares, salvo que se exprese claramente en el folleto informativo explicativo de la operación correspondiente. En este último caso, las operaciones podrán realizarse únicamente en las condiciones contempladas en el mencionado folleto informativo.

- 5.2.2. Durante el plazo de una semana anterior al registro en la CNMV de la información periódica, así como cuando razonablemente pueda preverse que en un espacio de tiempo breve se vaya a realizar a la CNMV una comunicación de información relevante que pueda influir en la cotización del valor, se procurará suspender la operativa sobre autocartera y, en todo caso, asegurar que las operaciones que pudieran realizarse están especialmente justificadas por razones distintas del aprovechamiento de información privilegiada.

6. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN PERIÓDICA AL MERCADO:

- 6.1 Enagás S.A. deberá, con carácter trimestral, hacer públicos los avances de resultados y otras informaciones relevantes de la sociedad correspondientes a ese trimestre; con carácter semestral, avances acumulados con un mayor grado de detalle; y, con carácter anual, sus estados financieros sometidos a auditoría de cuentas.
- 6.2 En la información semestral referida en el párrafo anterior, se incluirá información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la sociedad con partes vinculadas según la definición que de éstas se hace en el artículo 3, con indicación del tipo y naturaleza de las operaciones efectuadas y de las partes vinculadas que han intervenido en ellas.
- 6.3 A requerimiento del Ministerio de Economía o de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y por tratarse de operaciones significativas



por su cuantía o relevantes para una adecuada comprensión de los estados financieros de la sociedad, se facilitará información individualizada de cada operación.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES VIGENTES EN LOS MERCADOS DE VALORES

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código no exime a las personas afectadas del cumplimiento de cuantas obligaciones vengan establecidas por la normativa reguladora del Mercado de Valores que, según la jurisdicción competente, resulte de su aplicación.

El incumplimiento de tales obligaciones, sin perjuicio de lo que resulte de su aplicación con arreglo a la legislación mercantil o laboral, podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas por los órganos reguladores de los Mercados de Valores que resulten competentes.

8. APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO INTERNO DE CONDUCTA

Las modificaciones del presente Código de Conducta serán aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

En caso de ser aprobado cualquier cambio en el contenido del presente Código, Enagás S.A, procederá a comunicarlo inmediatamente a la CNMV.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será la encargada de velar por el exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Código de Conducta.



EJEMPLOS DE INFORMACIÓN RELEVANTE

a. DATOS FUNDAMENTALES RELATIVOS A LA EFICIENCIA ECONÓMICA DE LA ENTIDAD O SU GRUPO:

- i. desviaciones en costes producidas por factores tales como programas de reducción de empleo, huelgas e interrupciones imprevistas de la actividad productiva, pérdidas extraordinarias de activos u otros imprevistos;
- ii. desviaciones en los ingresos por los productos y servicios que conforman el negocio de la entidad emisora y su grupo, originadas por factores tales como introducción o retirada anticipada o retrasada de productos y servicios o cese imprevisto de actividades, grandes acuerdos comerciales con otras empresas, obtención de nuevos contratos de venta o de aprovisionamientos significativos o renegociación de contratos ya existentes, variaciones importantes de la cartera de pedidos;
- iii. desviaciones en el fondo de maniobra, de gestión o financiero y en las disponibilidades de tesorería a corto causadas por aparición de morosos o fallidos importantes, alteraciones significativas de los índices previstos de rotación de existencias, modificación importante de plazos de pago a proveedores o de cobro a clientes, máxime si estas alteraciones son un indicio de un riesgo concursal en la sociedad emisora o en su grupo;
- iv. alteraciones significativas en las estimaciones de resultados, de ingresos o gastos futuros producidos por cambios en el entorno macroeconómico general o microeconómico en el que opera la sociedad emisora y su grupo, debidas, entre otros, a cambios de variables externas tales como tipos de cambio, tipos de interés, precios nacionales o internacionales de materias primas o de otros suministros;



v. cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten a las actividades de la entidad emisora y su grupo.

b. DATOS RELACIONADOS CON LA POLÍTICA O DE INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN QUE CONLLEVE IMPORTANTES MOVIMIENTOS INMEDIATOS O FUTUROS DE FLUJOS DE CAJA:

- i. adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión o desinversión de inmovilizados materiales tales como adquisición, enajenación o baja de terrenos, edificios, equipos o maquinaria, u otorgamiento de garantías sobre esos activos;
- ii. adopción de decisiones y ejecución de planes de inversión o desinversión de activos financieros, tales como OPA's, adquisiciones o ventas de participaciones significativas en otras empresas, compras o ventas importantes de otros activos financieros, u otorgamiento de garantías sobre esos activos;
- iii. adopción de decisiones y ejecución de planes de financiación o de reestructuración de recursos permanentes tales como ampliación y reducción de capital, concesión o renovación, reembolso o cancelación de préstamos o créditos o avales, emisiones de empréstitos y amortizaciones anticipadas, ofertas de valores, aprobación y pago de dividendos extraordinarios u otros repartos especiales de fondos a los accionistas.

c. SOBRE DATOS RELATIVOS A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE ENTIDAD EMISORA, LA ORGANIZACIÓN DEL NEGOCIO Y SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE DIRECCIÓN:

- i. modificaciones de los estatutos de la entidad emisora por adopción de decisiones sobre ampliación o reducción del objeto social o del capital, sobre agrupación o desdoblamiento de acciones, modificaciones del valor nominal de las acciones;



- ii. adopción de decisiones sobre fusiones o escisiones, integración o escisión de ramas de actividad en la entidad emisora, filialización de actividades;
- iii. adopción por la sociedad de reglamentos que regulen su consejo o su funcionamiento interno, o de normas de conducta;
- iv. altas y ceses de administradores, creación de comités en el seno del órgano de administración, establecimiento o modificación de funciones asignadas a los administradores, altas y ceses de altos directivos, modificación del organigrama o estructura interna de gestión de la entidad emisora y de su grupo, aprobación o modificación de planes de remuneración de directivos referenciados o basados en las acciones de la propia entidad;
- v. toma de conocimiento por la entidad emisora de planes de adquisición o enajenación significativas de acciones por parte de administradores, accionistas, o por terceros no accionistas;
- vi. préstamos, garantías, compraventas y otras operaciones, así como cesión de oportunidades de negocio, entre la sociedad o empresas de su grupo y sus directivos, consejeros, y accionistas (directamente o actuando indirectamente a través de sociedades controladas o del grupo, o de personas interpuestas);
- vii. el inicio, presentación, declaración o terminación de cualquier situación concursal que afecte a la entidad emisora o a cualquier empresa de su grupo.

d. OPERACIONES DE AUTOCARTERA:

- i. acuerdos de la Junta General de Accionistas autorizando operaciones de autocartera; acuerdos del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano social adoptados en ejecución de tal autorización;
- ii. adopción de programas de adquisición o enajenación de acciones propias;
- iii. ejecución de los planes de adquisición o enajenación de acciones propias.



e. **OTROS EVENTOS REGLADOS DE COMUNICACIÓN AL MERCADO, A INVERSORES Y A ACCIONISTAS TALES COMO:**

- i. convocatoria de juntas generales de accionistas y orden del día detallado y documentación relacionada que esté a disposición de los accionistas en el domicilio social, y convocatorias de asambleas de obligacionistas; así como el resultado o efecto de los acuerdos adoptados;
- ii. pago de dividendos y fecha de pago, comunicada tan pronto como se adopte dicha decisión;
- iii. fecha de inicio de operaciones financieras (tales como ampliaciones de capital, desdoblamiento de acciones, emisión de obligaciones convertibles...);
- iv. aprobación de avance y resultados anuales definitivos;
- v. toma de conocimiento de las conclusiones definitivas del auditor de cuentas en su revisión de las cuentas anuales de la entidad emisora y de su grupo;
- vi. interposición de demandas judiciales contra la entidad emisora o su grupo, así como su resolución, conclusión de procesos judiciales o administrativos y sentencias o resoluciones firmes que afecten al patrimonio o a los negocios y actividades de la entidad emisora;
- vii. apertura de procesos sancionadores por parte de las autoridades reguladoras o supervisoras contra la entidad emisora o su grupo, así como su resolución; levantamiento de actas fiscales.